



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Rdo. N° 2020-00249

Inter. 949.

Por improcedentes, se niegan las solicitudes que preceden, elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la EMPRESA QUIMASLIM S.A.S. en contra del señor FRANCISCO LUIS BETANCUR MUNERA, y nuevamente se requiere a las partes para que de conformidad con el numeral 3° del artículo 1521 del Ordenamiento Civil, alleguen la escritura pública de dación en pago que el señor FRANCISCO LUIS BETANCUR MUNERA, hará a favor de las empresas QUIMASLIM S.A.S. y QUIMIGEN S.A.S., con respecto al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 282-18674.

Allegada la escritura pública, este despacho procederá a ordenar la inscripción de dicha enajenación no obstante la existencia del embargo, y una vez se encuentre inscrita, se procederá a decretar la terminación del proceso por dación en pago, ordenándose la cancelación de la medida cautelar que recae sobre el inmueble.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f270b3ed4ce3382c1b815f372354ffee324f47da80942c3ca2dd91ecfd53b95**
Documento generado en 22/07/2021 04:30:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>